

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de Pita, de las Tres Cruces, á 10 rs. á lmes, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Deseando el Gobierno provisional que sus disposiciones se lleven á debido efecto lo mas pronto posible, segun cumple á su dignidad y decoro, alejando asi toda duda acerca de la sinceridad de sus ofertas, y para que los militares no experimenten mas perjuicios innecesarios de los que se les ha hecho sufrir en época no muy lejana, se ha servido resolver que inmediatamente proceda V. E. á formar relaciones nominales de los individuos de todas clases del arma confiada á su direccion que en el periodo comprendido desde el 23 de mayo hasta igual dia de julio de este año hayan obtenido del anterior gobierno ascensos de escala por antigüedad ó eleccion, al tenor de lo que previene los reglamentos vigentes, á fin de que confirmándolos con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del decreto dado en Barcelona á 30 de junio próximo pasado se expidan con la brevedad posible los correspondientes Reales despachos.

De orden del Gobierno lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1843.—Serrano.—Sr.....

Constante el Gobierno provisional en su propósito de mejorar la suerte y la condicion de los militares, ha determinado recuerde á V. E. las comunicaciones que en la primera época de la actual administracion se pasaron al antecesor de V. E. en 14 de mayo próximo pasado, á fin de que segun en ellas se previene proponga con toda la brevedad posible los medios que deban adoptarse para mejorar el alumbrado de los cuarteles,

y para que el pan y utensilios que se suministran á la tropa se conduzca á aquellos por cuenta de los asentistas, en vez de que los soldados los trasporten desde las provisiones con perjuicio de su salud y menoscabo del vestuario.

Lo que de orden del mismo Gobierno lo digo á V. E. para su mas puntual, breve y exacto cumplimiento: en la inteligencia de que deberá empezar á regir el nuevo método que se adopte á medida de que se vayan celebrando nuevas contrataciones, si antes no se manda observar por punto general sin necesidad de esta circunstancia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1843.—Serrano.—Sr. intendente general militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA

Negociado. núm 17.

Considerando el Gobierno provisional las dificultades que se presentan para llevar á efecto en el inmediato curso académico la creacion de la facultad de filosofia en esa universidad al tenor de lo prevenido en decreto de 8 de julio último y Real orden de 9 del mismo, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Queda sin efecto el decreto dado en 8 de junio de este año y Reales órdenes emanadas del mismo, disponiendo la creacion de la facultad de filosofia, mientras se resuelve lo conveniente.

2.º De igual modo quedarán sin efecto los nombramientos hechos en su consecuencia para catedráticos de la referida facultad.

3.º La enseñanza de filosofia elemental, tanto de esa universidad como de los demas establecimientos públicos, continuará por ahora en la misma forma que hasta aqui, segun el orden

establecido en el arreglo provisional de 29 de octubre de 1836.

De orden del Gobierno lo diga á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1843.—Caballero.—Sr. rector de la universidad de esta corte.

Excmo. Sr.: Por el ministerio de la Guerra se dijo con fecha de ayer á este de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

Excmo. Sr.: Los dos últimos licenciamientos y las bajas comunes del ejército extraordinariamente aumentadas con marchas precipitadas en todas direcciones desde uno á otro extremo de la península, reducen su fuerza numérica á mucho menos de lo que se supuso ser suficiente para satisfacer por ahora las atenciones mas necesarias del servicio militar, cuando en el decreto de 17 de agosto último solo se señalaron para su reemplazo 100 hombres de los 250 que en el mismo se pidieron á las provincias. Esta consideracion es por si sola demasiado grave para ser desatendida y no lo es menos la precision de licenciar tambien los procedentes del reemplazo de 1839 ordenado en decreto de 27 de octubre de 1838 confirmado en la ley de 10 de enero siguiente; no solo para que cuanto antes obtengan aquel beneficio de que gozarán sin falta cuando lo permitan las necesidades del Estado, sino tambien para que el reemplazo del ejército y el de su reserva ó milicias provinciales empiece cuanto antes á realizarse con los procedentes del de 500 hombres de 1840 y 1841, conforme á la base con este objeto establecida en el decreto de 9 de setiembre de este último año. Entre tanto su fuerza ya demasiado reducida no puede debilitarse mas sin hacer imposible por una parte la entrada en la regularidad de aquel sistema, y sin dejar por otra al Estado expuesto á contingencias y aun á riesgos de inmensa trascendencia. Asi que tanto para prevenirlos quanto para facilitar á los batallones provinciales la ventaja de poder retirarse en su totalidad á sus provincias, lo cual fuera menos practicable si las filas del ejército continuasen en el vacío á que van quedando reducidas, considera el Gobierno provisional ser una necesidad de que no puede ni debe prescindir, el que los 250 hombres expresados sean destinados á solo el reemplazo del ejército y no al de los cuerpos de su reserva; á los cuales pasarán sin embargo conforme á dicho decreto, despues de 5 años los que lo sean á la infantería, continuando los que lo fueren á la caballería, artillería é ingenieros en estas armas hasta cumplir los 7 á que por el mismo se reduce el tiempo de su obligacion.

Con este objeto el mismo Gobierno, en nombre de la Reina Doña Isabel II, se ha servido re-

solver que por el ministerio del cargo de V. E. se dicten desde luego, y con la urgencia que requiere el caso, las disposiciones necesarias para que no obstante lo determinado en el citado decreto de 17 de agosto último se designen única y exclusivamente al reemplazo del ejército permanente los 250 hombres en él expresados.»

Y de orden del mismo gobierno, comunicado por el señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E., para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion y ayuntamientos de esa provincia tenga cumplido efecto cuanto queda prevenido. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1843.—El subsecretario, Juan Bautista Alonso.—Sr. Gefe Político de Madrid.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

ELECTORES DE LA PROVINCIA DE MADRID:

En momentos dados, en ocasiones solemnes como la que se aproxima, y en la que vais á hacer uso del derecho mas precioso que la Constitucion del Estado concede á los ciudadanos, obligaciones de la autoridad dirigiros su voto porque el silencio, tomado en diversos sentidos y quizá nada favorables para la misma, podría servir de motivo á interpretaciones, cuyas consecuencias conviene precaver: tal es el objeto que me propongo.

El nombramiento de Diputados y propuestas en terna para Senadores, es un acto grandioso y solamente digno de los pueblos libres; principiará el dia 15 del corriente, y en él se abrirán las urnas electorales, que han de recibir vuestros sufragios: para emitirlos franca é independientemente, sin coaccion ni violencia, segun el testimonio de una conciencia pura y con arreglo á vuestras propias convicciones, contad, Electores, sin distincion de matices, con toda mi proteccion y con el apoyo mas decidido de mi autoridad, porque sin libertad en las elecciones, el producto de estas no puede ser el resultado de la verdadera opinion del pais, ni la expresion de los deseos de los pueblos, ni la voluntad general, que es la que, en circunstancias tan críticas é importantes ha querido consultar el Gobierno, que afortunadamente rige hoy los destinos de la Patria por el voto nacional.

El interés del pais, su esclarecido nombre, vuestro mismo decoro, la conservacion de las instituciones, el sostenimiento del Trono y la independencia de esta gran Nacion, hacen necesaria é indispensable una absoluta tolerancia, y que al ejercer la mayor de las prerogativas, respeteis reciprocamente vuestras opiniones políticas, porque solo asi y no de otro modo podrá el Gobierno adquirir estabilidad y la firmeza bastan-

le para marchar resueltamente hácia el portentoso objeto de su difícil misión.

Mis deberes, á la vez que mis convicciones, Electores, me impulsan naturalmente á escitar vuestro patriotismo y amor á la causa de la libertad, para que en obsequio á ella concurráis á emitir vuestros sufragios; en la confianza de que no solo adoptaré anticipadamente y por via de precaución, las medidas conducentes á impedir que se perturbe el orden público, sino que ofreceré además á los presidentes de los Colegios y Juntas electorales, únicas autoridades que en ellos reconocen la ley, toda mi cooperación para que eviten por los medios que la misma deja á su disposición los manejos que de cualquiera manera se puedan poner allí en juego con el siniestro fin de colibir vuestra espontánea voluntad; porque en vosotros nada más debe obrar que el convencimiento y el deseo del acierto.

La liberal é ilustrada capital de la Monarquía, así como los demás pueblos cultos, pacíficos y sensatos de esta provincia, que me ha cabido la especial gloria de mandar, se han distinguido por su tolerancia, por su amor al orden, por su respeto á la autoridad, por la deferencia, consideraciones y dignidad con que los Electores se han presentado en ocasiones semejantes á ejercer su derecho; motivos en verdad poderosos, y que me hacen esperar confiadamente que también ahora y con la propia conducta os haréis igualmente dignos de vosotros mismos y del título de defensores de la santa causa de la libertad. Madrid 11 de setiembre de 1843. = El Gefe Político, *Juan Antonio Garnica*.

Para que la calma y la legalidad presidan en la constitucion de las mesas y en las votaciones ante las juntas electorales, vengo en dictar las reglas siguientes:

4.^a Los alcaldes constitucionales de esta provincia ó los que hagan sus veces en la presidencia de los colegios electorales de la misma para la constitucion de las mesas, darán principio á tan solemne acto por la lectura de convocatoria de las Cortes, su fecha la de 30 de julio último y que aparece publicada en la Gaceta n. 5233, ó en su defecto por la orden que la autoridad competente haya comunicado para las elecciones de diputados y propuesta de senadores; haciendo igual lectura de la lista de los electores del distrito y del art. 22 de la ley de 18 de julio de 1837.

2.^a Los referidos presidentes no permitirán que se susciten cuestiones sobre el derecho que puedan ó no tener los inscritos en las listas remitidas por la diputacion provincial á los colegios electorales, y en las adiccionadas, porque sobre ser semejantes reclamaciones estemporáneas é importunas, no darian al fin otro resultado que el de la pérdida de tiempo.

3.^a Los mismos presidentes protegerán la libertad é independencia de los electores, cualquiera que sea su matiz político, hallandose para ello y por su propio ministerio revestidos de toda la autoridad necesaria, á la vez que facultados también para tomar por sí, y siempre que no sean tan considerados como la ley quiere, las providencias que en celo é interes por el servicio ó el cumplimiento de sus deberes les aconsejen para el mejor desempeño de su difícil é importante misión.

4.^a Con dicho objeto se pondrán de acuerdo con las demás autoridades locales, á fin de que en el caso de necesitar su cooperacion ó auxilio, pueda ser facilitado inmediatamente por las mismas.

5.^a Los presidentes de los colegios electorales para la constitucion de las mesas, solo permitirán votar á los electores que en ellos se presenten en la primera hora íntegra de 9 á 10 de la mañana del dia 15 próximo venidero; para cuyo logro y transcurrida que sea aquella se adoptará el medio más eficaz y legal para impedir la entrada de otros electores hasta tanto que se haya concluido la votacion y constituido e las juntas electorales.

6.^a A los presidentes de estas juntas toca también mantener el orden bajo su más estrecha responsabilidad, observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el art. 25 y siguientes de la ley electoral, pero especialmente la del 50, preventivo de que en las juntas electorales no pueda tratarse más que de elecciones y que todo lo demás que en ellas se haga, sea ilegal y nulo.

7.^a A los mismos presidentes de las juntas electorales, en union con los secretarios escrutadores de estas, corresponde decidir en el acto y á pluralidad absoluta de votos, cuantas dudas y reclamaciones se presenten por los electores; debiendo hacer de ella y de las resoluciones que recaigan, especial mencion en el acta, si el reclamente lo pide.

8.^a Los espresados presidentes están revestidos por la ley de toda la autoridad necesaria para hacerse respetar y que sea siempre escuchada su voz, así como para dictar las providencias que juzguen necesarias para llevar las obligaciones que su distinguido cargo les impone.

Y para los efectos convenientes se insertará esta circular en el Boldtin oficial de la provincia, y se la dará la mayor publicidad posible, como un recuerdo de las disposiciones de la ley; debiendo y pudiendo en su respectivo caso los presidentes de los colegios y de las juntas electorales contar para el mejor desempeño de sus atribuciones con el franco apoyo que desde luego les ofrece la autoridad política. Madrid 11 de setiembre de 1843. = *Juan Antonio Garnica*.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El poseedor del título de Castilla con la denominación de marqués de Bellosillo, sus herederos caso de haber fallecido, ó el apoderado de aquel, se servirán presentarse en la secretaría de esta intendencia para enterarles de un asunto que pertenece á dicho título. Madrid 4 de setiembre de 1843.—*Joaquin Sanz de Mendiondo.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Diputación Provincial en conformidad á lo prevenido en los artículos 49 y 50 de la ordenanza, ha acordado celebrar sesión pública el día 15 del presente mes desde las nueve de su mañana, para el sorteo de las décimas que han correspondido á los pueblos de esta provincia en el actual reemplazo. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 12 de setiembre de 1843.—El Presidente.—*Juan Antonio Garnica.*—Por acuerdo de la Diputación.—*Calletano Cortés.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

En virtud de providencia dictada por el Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de dicho partido, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la posesión y propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la parroquia de Getafe por D. Antonio de los Herreros, á fin de que en el término de 10 días que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Gobierno de Madrid, decuzcan el que entiendan les asiste en dicho tribunal por la escribanía de D. Juan González Cazorla, pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

QUINTAS.

La dirección del Iris hace saber á los suscriptores de dicha sociedad, que tiene contratados con los Sres. Ortega y compañía los sustitutos necesarios para su reemplazo, con la rebaja de 500 rs. sobre el precio que dichos Sres. los venden al público.

Los padres de familia que deseen gozar de los beneficios que ofrece esta sociedad pueden, por pobres que sean dirigirse en Madrid á la dirección calle de Fuencarral n. 53, y en todos los partidos judiciales en casa de los comisionados de la misma sociedad.

Aviso sobre quintas.

Si algunos individuos á quienes hubiese tocado la suerte de soldado en la presente quinta

quisieran poner sustitutos que reúnan todos los requisitos que están prevenidos por la ley vigente de reemplazos para su admisión en la diputación provincial, pueden presentarse para contratarse en la travesía de las Vistillas, n. 14, cuarto bajo de la derecha en esta corte, en donde se proporcionarán á precios convencionales.

Habiéndose extraviado en las inmediaciones de Fuencarral, durante la tempestad de 30 agosto, dos novillos moruchos, marcados con una O, se suplica á la persona que tenga noticia de su paradero, se sirva dar aviso al señor Alcalde de dicho pueblo, quien dará una gratificación.

Al amanecer del día 4 del corriente se ha extraviado ó ha sido robada una yegua en la villa de Camarma de Esteruelas, de edad cerrada, pelo castaño, paticalzada, con una mota blanca en el ocico, algo matada en la cruz de resultas del yugo, con algunas cicatrices en el lomo; tiene las patas de atrás peladas desde el cejo para arriba, con la cola esquilada á estilo de mula. Si alguna persona supiere su paradero se servirá avisar á la justicia del dicho pueblo.

Por orden de la Excma. diputación provincial se subasta un poco de monte de arranque de encina en el comun y término de este pueblo de las Navas de Buitrago, cuyo terreno y monte se considera para el sostenimiento del maestro de primeras letras, siendo su remate el día 14 del presente mes de setiembre y hora de las 9 de su mañana, lo que se anuncia al público para su conocimiento.

En la villa de Paracuellos de Jarama se halla concluido y puesto de manifiesto al público en la secretaría de su ayuntamiento constitucional el reparto verificado para cubrir el cupo que á dicha villa la corresponde por la contribución del culto y clero en el año corriente y último trimestre del pasado. Lo que se anuncia para que los hacendados en ella que quieran enterarse del cupo que les haya correspondido al tiempo que de las bases adoptadas para su formación lo verifiquen en el término de 8 días contados desde el de la fecha, dentro de los cuales podrán reclamar si se creyesen agraviados; en inteligencia que transcurrido que sean no lo habiendo verificado serán desatendidas las que con posterioridad se intenten.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Pozuelo de Alarcón, su dotación 15 rs. diarios, pagados de los fondos de propios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte y en término de 20 días.